

25 OCTUBRE

94.

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.

OBJECCION A PRUEBAS.

El Licdo. Emilio De León Lokke, en representación de ANA CRISTINA DE LEON, para que se declare nula por ilegal, el artículo segundo de la Resolución N° 3 de 1ª de abril de 1994, emitida por los FISCALES SUPERIORES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Nos referimos con el debido respeto al escrito de pruebas introducido por la representación judicial de la Licda. Ana Cristina de León, que figura a fojas 52 del expediente y en el cual se pretende calificar como prueba idónea para acreditar la estabilidad, la certificación contenida en el oficio DP-13-94 de 13 de octubre del año en curso, foliado entre las páginas 49 y 51 de la actuación.

Tachamos de inconducente el documento, porque el mismo lejos de demostrar que la Licenciada ANA CRISTINA DE LEON está amparada por la estabilidad consagrada en el artículo 271 del Código Judicial, demuestra por sí mismo la ineficacia de la prueba para tal efecto. En efecto, la disposición fundamenta la estabilidad para aquellos empleados que no hayan ingresado por vía de la Carrera Judicial al sistema, en el hecho de que hubiesen cumplido antes de la promulgación de la Ley 19 de 1991, cinco años **EN EL CARGO**, y la certificación indica que antes del 18 de julio de 1991, fecha de la promulgación de la Ley, la